

Juésves 29
de enero.



AÑO CATORCE.
1846.

Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 44.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la Real órden que sigue:

He dado cuenta á S. M. de la esposicion de esa Direccion general, en la cual se hace ver la necesidad de una Real declaracion que asegure la uniformidad en el modo de adeudar los terciopelos que se presentan en las aduanas, porque teniendo algunos mezcla de algodón, hay aduanas que los detienen como de ilícita introduccion, fundándose en que no están espresamente designados entre los géneros de dicha mezcla admitidos, al paso que otras los adeudan con el derecho que el Arancel señala á los terciopelos de solo seda. En su consecuencia, y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, se ha servido S. M. resolver que los terciopelos, tengan ó no mezcla de algodón, deben adeudarse por las partidas 1317 y 1318 del Arancel, segun la especie á que correspondan. De Real órden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para que circulándola á las aduanas de esa provincia, y disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, tenga el mas exacto cumplimiento; avisando desde luego el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1845. = José María Lopez. = Sr. Intendente de las Islas Baleares. »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para noticia del Comercio. Palma 26 de enero de 1846. = Juan Nepomuceno García Hidalgo.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo etc. etc. etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que por cualquier causa ó título pretendan tener derecho, tanto por lo que mira al dominio útil como al directo, en y sobre una casa y corral propia de Martin Muntaner, sita en la villa de Santa Margarita que linda por el frente con calle pública de la iglesia; con casa y corral de Catalina Fluxá, y con tierras de Don Juan Ordinas por dos costados; comparezcan en este tribunal por sí ó por medio de prócurador con poder bastante á deducir de su derecho dentro el término de quince dias donde se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se les dará por decaídas del propio derecho y les parará el perjuicio á que haya lugar. Palma veinte y tres de enero de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Nepomuceno García Hidalgo.—P. M. de S. S.—Miguel Villalonga escribano.

ARTÍCULO DE OFICIO

JUNTA ECONÓMICA DEL DESTACAMENTO PRESIDIAL DE LAS BALEARES.

Debiendo subastarse un nuevo vestuario para ochenta individuos de este establecimiento con arreglo á la circular de la Direccion general del ramo de 20 de octubre de 1842 y con sujecion á los modelos circulados en 24 de noviembre del mismo, ha señalado esta Junta el dia 3 de febrero próximo á las doce del dia en la sala de Juntas situada en el suprimido convento de San Francisco de Asis bajo las condiciones que á continuacion se espresan:

1.^a *El vestuario se compondrá de las piezas siguientes: dos pantalones por cada confinado, dos camisas id., una chaqueta id., una blusa id., un sombrero de palma charolado de negro con chapa de hoja de lata con las iniciales del establecimiento, una cachucha con las mismas iniciales, una manta, un par de espargatas de esparto, una fiambra de hoja de lata con las mismas iniciales, un sajon ó mandil, un morral para el pan y cuchara, otro mayor á estilo de mochila para la ropa, una cuchara de box.*

2.^a *Será de obligacion del contratista satisfacer el importe de la escritura y su papel como el de tres copias auténticas que han de sacarse una para la Direccion general del ramo, otra para la Junta económica y otra para la Mayoría, como tambien todos los gastos que sean inherentes á ella.*

3.^a *Las telas que se fabriquen para este vestuario, como los demas artefactos, deberán ser de buena calidad y arregladamente á los modelos que estarán de manifiesto la en secretaría de esta Junta situada en el convento del Olivar.*

4ª El importe á que podrá ascender dicho vestuario será satisfecho por dicha Junta del fondo del establecimiento en el momento de su entrega y aprobado que sea por la misma.

5ª Para la mayor comodidad de los licitadores se admitirán por cada artefacto postura por separado, siendo empero mas preferible el que lo tome todo por su cuenta.

6ª El número de piezas que se han de construir para la fuerza existente en el establecimiento se espresa á continuacion:

Pantalones	117.	Mantas	80.
Camisas	144.	Alpargatas pares	80.
Chaquetas	40.	Sijon ó mundil	80.
Busas	75.	Morrales	80.
Sombros de palma	80.	Otros mayores ó mochtus	80.
Chapas de hoja de lata	80.	Cuchara de box	80.
Fiambreras id.	80.		
Cuchuchas	80.	Total	1176.

7ª Será de obligacion de los contratistas entregar las piezas construidas quince dias despues de la subasta, siendo de su cuenta todos los daños y perjuicios que se irroguen por su demora.

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento y gobierno de los sujetos que quieran interesarse en dicha subasta. Palma 27 de enero de 1846. =Joaquin Maximiliano Gibert.= P. A. de la J. P. =Miriano Nicolau secretario.

—=0=—

COMANDANCIA GENERAL DE ARTILLERIA

DE ESTAS ISLAS.

Subinspeccion del primer departamento. =Direccion General de Artillería. =Relacion de los alcances que se hallan depositados en la caja de esta Direccion General correspondientes à individuos que han fallecido intestados en el departamento de la Habana desde 13 de enero de 1844 hasta 24 de octubre último con espresion de las clases, nombres, fechas en que fallecieron, nombres de sus padres y pueblos de su naturaleza.

José Gomez artillero, hijo de Francisco y Josefa Gomez, natural de Garrigales, Cataluña. Falleció dia 13 de enero de 1844. Alcance que le resultó en su ajuste final, deducido el giro =278 rs. 12 mrs.

Francisco Saenz artillero, hijo de Baltazar y Vicenta Rodriguez, natural de Betanzos, Coruña. Falleció dia 30 de mayo de 1844. Alcance que le resultó en su ajuste final, deducido el giro =105 rs. 24 mrs.

Antonio Baix artillero, hijo de José y María Caballero, natural de Sevilla. Falleció dia 15 de agosto de 1844. Alcance que le resultó en su ajuste final, deducido el giro=1493 rs. 31 mrs.

Domingo Salvacion cabo 2º, hijo de Domingo y Magdalena Osuna, natural de Jaca, Aragon. Falleció dia 3 de diciembre de 1844. Alcance que le resultó en su ajuste final, deducido el giro=798 rs. 19 mrs.

Manuel Pons artillero, hijo de Antonio y María Pluvias, natural de N. Mallorca. Falleció dia 6 de enero de 1844. Alcance que le resultó en su ajuste final, deducido el giro=296 rs. 2 mrs.

Madrid 10 de enero de 1846.=Javier de Azpiroz.=Es copia. —El subinspector—Vereterra.

Lo que se avisa al público para que los legítimos herederos de los individuos espresados acudan por sí, ó por medio de apoderado, á la Direccion general del cuerpo donde se les satisfarán los indicados alcances. Palma 26 de enero de 1846.=El brigadier comandante general, José Balbiani.

ARCHIVO PROTOCOLOS DE NOTARIATO DE ESTA ISLA.

Relacion de los salarios que se han cobrado y de la tercera parte del producto de las copias que se han librado en dicho archivo, en todo el año anterior con espresion nominal de los notarios de cuyos protocolos han sido libradas las referidas copias.

	Reales.	mrs.	tercios.
Ampurias antigua escribanía.	14	24	2
Andreu D. Gabriel.	106	8	2
Amer D. Lorenzo	8	2	
Adrover D. Damian Luis.	97	6	
Albertí D. Pedro Juan.	24	26	
Adrover D. Antonio.	19	23	2
Ampurias antigua escribanía (de otro).	7	12	2
Bibiloni D. Miguel.	15	17	2
Barceló D. Gerónimo	13	31	1
Bauzá D. Bartolomé Lorenzo.	12	1	2
Bonet D. Lorenzo	55	25	1
Ballester D. Pedro Andres.	17	15	2
Bonet D. Francisco.	60	22	
Bonet D. Estéban	50	13	
Brotat D. Jaime.	13	23	2
Caldentey D. Mateo	6	20	2
Català D. Juan	22	13	

Coll D. Matías	10		
Canals D. Pedro Juan	13	2	
Corró D. Andres.	19	8	
Curia del Baile de la universidad de Mallorca.	22	18	I
Crespí D. Francisco.	13	14	2
Clor D. Gabriel.	46	9	I
Clar D. Juan Nicolas	15	29	I
Comellas D. Felipe.	13	12	2
Casador D. Francisco	16	20	
Campamar D. Juan.	14	11	I
Casellas D. Andres.	21	30	I
Cifre D. Gabriel.	88	27	I
Dameto D. Miguel.	19	6	
Darder D. Antonio.	13	30	
Domenech D. Sebastian	16	1	I
Domenech D. Jaime.	20	28	
Estela D. Antonio	71	26	I
Estadas D. Mateo	11	23	
Estela D. Vicente	10	8	2
Font y Roix D. Pedro Lorenzo	11	8	2
Font y Roix D. Mateo.	28	18	
Ferrer D. Sebastian.	8	18	
Ferrer D. Bartolomé	20	18	I
Font y F. D. Miguel.	56	14	I
Fonollar D. Pedro Juan.	279	30	I
Fonollar D. Cristóbal.	24	28	
Ferragut y Oliver D. Antonio	22	26	2
Felía y Gomila D. Cayetano.	8	1	I
Follana D. José.	39	16	
Fiol D. Jaime Antonio.	38	6	2
Femenía D. Pedro	19	19	I
Frontera D. Bernardo.	53	25	
Ginard D. Juan.	11	19	I
Gacias D. Miguel	14	13	I
Genovard D. Pedro Odon.	25	31	I
Gonzalez D. Cayetano.	4	11	I
Garau D. Sebastian.	8	26	
Garau D. Miguel.	18	10	I
Ginard D. Rafael.	13	12	2
Gomila D. Francisco.	11	4	2
Llompard D. Juan	13	18	
Llabrés D. Miguel.	10	31	I
Morell D. Juan	21	7	
Morell D. Antonio.	6	32	
Morey D. Miguel	7	6	2
Muntaner y Muntaner D. Antonio.	28	16	2
Martorell D. Antonio	24	5	I

Muntaner D. Antonio	58		
Morro D. Juan	60	7	1
Martorell D. Bartolomé	12	7	1
Nabot D. Antonio	17	15	1
Perelló D. Joaquin	4	32	2
Pascual y Serra D. Antonio	15	15	
Puig D. Juan	8	16	2
Perelló D. Magin	17	24	
Pascual D. Juan	14	30	
Pons D. Miguel	16	29	1
Pujol D. Bartolomé	109	33	
Quetgles D. Lorenzo	10	9	
Roselló D. Guillermo	9	32	2
Rigo D. Guillermo	4	6	2
Roselló D. Miguel	21	15	1
Roselló y Mestre D. Miguel	5	12	2
Renovaró D. Pedro	30	6	2
Serra y Morro D. Bartolomé	11	4	
Servera D. Pablo	9	24	
Seguí D. Maftin	14	29	1
Serra y Carrió D. Miguel	14	2	1
Servera D. Sebastiau	14	24	2
Serra D. Leonardo	10	15	1
Socias y Gamila D. Bartolomé	13	12	2
Sbert D. Miguel	76		2
Simó D. Jaime	9	10	
Sard D. Sebastian	160	6	1
Salvá D. Miguel	43	6	
Sureda D. Jaime	19	12	1
Terrers D. Valentin	13	24	2
Tomás D. Bartolomé	74	7	
Valls de Padrinas D. Juan	9	27	1
Valtes y Cladera D. Guillermo	26	11	1
Vives D. Lorenzo	27	4	2

Los que con arreglo á lo dispuesto en las órdenes aprobadas por S. M. para el régimen de dicho establecimiento se crean con derecho para percibir las anteriores cantidades, podrán presentarse en el mismo establecimiento en los dias y horas de oficina, donde se les entregarán aquellas otorgando el correspondiente recibo en el libro de cuentas corrientes que se les pondrá de manifiesto. Palma 24 de enero de 1846. — Miguel Font y Muntaner, notario archivero.

AYUNTAMIENTO DE LA PUELBA.

Recibido por este Ayuntamiento el Boletín oficial número 2006 que contiene la Real instrucción sobre evaluación de productos, formación y rectificación de los padrones de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, para el reparto de la contribución territorial del presente año; se previene á todos los que posean bienes ó perciban utilidades sobre las espresadas riquezas en este distrito, se sirvan presentar por duplicado sus relaciones arregladamente á los modelos que se han publicado y que se pondrán de manifiesto al público en los sitios acostumbrados de esta población, ántes del día 5 de febrero próximo; pues de lo contrario se verá este cuerpo en la sensible necesidad de adoptar las medidas de rigor que previene el artículo 24 del Real decreto de 23 de mayo último relativo á la espresada contribución sin mas aviso. La Puebla 24 de enero de 1846.—Sebastian Serra y Cardell, alcalde.—P. A. D. A.—José Riera, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POLLENSA.

Los propietarios de fincas situadas en este término, inquilinos, arrendatarios, aparceros, perceptores de censos, dueños de ganados y sus aparceros; presentarán antes del 22 del actual en la secretaría de este ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas, prevenidas en el artículo 8º de la instrucción inserta en el Boletín oficial número 2006, y arregladas á los modelos publicados; y no verificándolo les parará el perjuicio indicado en el artículo 9º de la citada instrucción. Pollensa 12 de enero de 1846.—El presidente, Miguel Llobera.—P. A. D. A.—Juan Capllonch, secretario.

AVISO AL PÚBLICO.

La Junta Económica de la fábrica nacional de fusiles establecida en Sevilla, desea contratar tres mil escalabornes de madera de nogal para cojas de fusil, modelo de 1836, con las condiciones siguientes:

- 1.^a Los escalabornes han de ser de nogal, sueltos ó serrados.
- 2.^a Secos ó verdes.
- 3.^a Sanos, derechos, sin nudos, venteaduras, grietas, polilla, podredumbre ni pasmo.
- 4.^a Iguales en largo, ancho y grueso, á la plantilla que hay en la fábrica, que se dará á todo el que la pida, aunque no haga contrata.
- 5.^a Serán de cuenta del contratista, todos los gastos hasta poner los escalabornes dentro de la fábrica de fusiles de Sevilla.
- 6.^a No se adelantará al contratista dinero ninguno.

- 7.^a Los escalabornes se reconocerán dentro de la fábrica luego que se presenten en ella.
- 8.^a Los que resulten aprobados se pagarán en el acto.
- 9.^a Los que sean desaprobados los retirará el contratista.
- 10. Se admiten proposiciones para el todo de los tres mil escalabornes y para parte.
- 11. Serán preferidos los contratistas por el orden siguiente:
 - 1.^o Aquellos cuyos escalabornes salgan mas baratos.
 - 2.^o Entre otros los que ofrezcan vender mayor cantidad de escalabornes secos.
 - 3.^o Entre estos los que vendan mas pronto.
- 12. Los que deseen contratar el todo ó parte de los escalabornes, se servirán dirigir por el correo sus proposiciones al secretario de la Junta Económica de la fábrica de fusiles de Sevilla, en todo el mes de febrero de 1846.
- 13. Las proposiciones vendrán en los términos siguientes: don N. su nombre, apellido, ejercicio, profesion ó empleo, natural de... vecino de... residente en... de la provincia de... me conformo con las condiciones primera y siguientes hasta la undécima del anuncio para la contrata de 3000 escalabornes, publicado por la Junta Económica de la fábrica de fusiles el 30 de diciembre de 1845.

Deseo vender á dicha Junta el dia... del mes de... de 1846.

		Número.	Precio de cada uno.
Escalabornes sueltos.	} Secos. Verdes.		á
			á

- 14. El 10 de marzo de 1846 se abrirán todos los pliegos ante la Junta Económica.
 - 15. El 12 se contestará á todos los que hayan hecho proposiciones, manifestando á cada uno si sus proposiciones han sido aceptadas ó no.
 - 16. Aquel ó aquellos cuyas proposiciones hayan sido aceptadas, estenderán tres obligaciones iguales y las remitirá al secretario de la Junta Económica.
 - 17. La contrata no será obligatoria para el contratista ni para la Junta Económica de la fábrica, hasta que haya sido aprobada por la Junta Superior Económica de artillería establecida en la córte.
 - 18. Aprobada la contrata por dicha Junta Superior Económica, se remitirá al contratista una de las contratas aprobadas para su cumplimiento en debida forma. Sevilla 30 de diciembre de 1845. El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera. El comisario de artillería, José María Terán. El brigadier teniente coronel presidente, Juan Senovilla.
- Es copia del acta original que existe en el libro de actas. El capitán teniente secretario, Gerónimo Herrera.